

6. Apoyar la preparación de los decretos de régimen salarial de los sectores asignados.
7. Supervisar la inclusión en un sistema de información pertinente, de las plantas aprobadas y nóminas certificadas de cada uno de los órganos asignados.
8. Orientar los procesos de evaluación de las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
9. Coordinar la elaboración de los estudios de solicitudes de modificaciones de planta de personal presentadas por los órganos correspondientes a los sectores asignados.
10. Orientar los estudios tendientes a la autorización de cupos para comprometer vencimientos fiscales futuras.
11. Dirigir las labores encaminadas a la liquidación de excedentes financieros de los Establecimientos Públicos Nacionales y de utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
12. Dirigir, coordinar y evaluar el proceso de seguimiento a la ejecución presupuestal de los órganos del Presupuesto General de la Nación, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta no financieras, correspondientes a los sectores asignados.
13. Asesorar y establecer las directrices tendientes a orientar el proceso de asesoría en materia presupuestal y financiera en los sectores asignados.
14. Elaborar las proyecciones de mediano plazo de los sectores a su cargo para la elaboración del Marco de Gastos de Mediano Plazo.
15. Dirigir y coordinar los estudios sectoriales en términos económicos y financieros.
16. Describir y analizar, para los sectores a su cargo, el comportamiento de solicitudes de recursos y modificaciones, y tendencias de gasto.
17. Monitorear el comportamiento de gasto de las entidades a su cargo para generar alertas tempranas en materia de ejecución deficiente o que implique riesgos para la sostenibilidad presupuestal de dichas entidades.
18. Las demás que se les asignen y que correspondan a la naturaleza de las dependencias".
- Artículo 11. Adiciónanase los siguientes numerales en el artículo 35 del Decreto 4712 de 2008, así:**
- "17. Proponer la estrategia de acercamiento de la Nación agentes del mercado de capitales, inversionistas y otros participantes interesados en concurrir a los procesos de financiamiento de la Nación, atendiendo los lineamientos del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
18. Suministrar la información macroeconómica, fiscal y de deuda pública que requieran los agentes del mercado de capitales, los inversionistas y otros participantes interesados en concurrir a los procesos de financiamiento de la Nación; coordinar con las áreas responsables de producir esta información el envío y la actualización de la misma.
19. Administrar la base de agentes del mercado de capitales, inversionistas y otros participantes interesados en concurrir a los procesos de financiamiento de la Nación.
20. Adelantar los análisis periódicos del comportamiento de la deuda pública colombiana orientados al desarrollo de estrategias que permitan la vinculación de agentes del mercado de capitales, inversionistas y otros participantes, al financiamiento de la Nación.
21. Coordinar las ruedas de negocios y demás reuniones con agentes del mercado de capitales, los inversionistas, bancos, analistas y otros participantes a nivel local e internacional interesados en concurrir a los procesos de financiamiento de la Nación.
22. Administrar y actualizar la información del Directorio Único de Inversionistas.
23. Analizar la documentación y realizar los trámites para la contratación por parte de la Nación de las calificadoras de riesgo cuando a ello haya lugar; coordinar las relaciones con estas y participar en sus misiones a Colombia proveyéndoles la información necesaria".
- Artículo 12. Modifíquese el artículo 39 del Decreto 4712 de 2008, el cual quedará así:**
- "Artículo 39. Subdirección de Asociaciones Pública Privadas. Son funciones de la Subdirección de Asociaciones Pública Privadas, de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, las siguientes:
1. Asesorar, proponer y hacer seguimiento a los procesos de concesiones, y esquemas de participación privada en proyectos de infraestructura y demás iniciativas similares consideradas estratégicas.
  2. Asesorar, proponer y emitir los lineamientos generales que aseguren los términos financieros más convenientes para la Nación, en procesos de licitación y concursos públicos-privados de contratos de concesión y de esquemas de participación privada en infraestructura.
  3. Evaluar, analizar y hacer seguimiento a las obligaciones contingentes asociadas a los esquemas de participación privada para la toma de decisiones de los procesos anotados, y coordinar con la Subdirección de Riesgo la evaluación y el análisis.
  4. Colaborar, con las entidades competentes, en la preparación de los documentos que establezcan lineamientos sobre procesos de vinculación de capital y participación privada en proyectos de infraestructura y demás iniciativas similares consideradas estratégicas.
  5. Estudiar los documentos y minutas de contrato de las operaciones de procesos de concesión asesorar en la negociación de las mismas y preparar los proyectos de actos administrativos correspondientes, cuando las entidades competentes lo soliciten o el Ministerio lo considere necesario.
  6. Presentar concepto cuando a ello haya lugar respecto de la información necesaria para la incorporación de recursos y la programación de necesidades presupuestales de concesiones.
  7. Coordinar con la Subdirección de Riesgo la evaluación y el análisis de las contingencias de la Nación en relación con los asuntos de su competencia.
8. Participar en la formulación de directrices, estrategias, programas, procedimientos y planes de acción relacionados con las funciones del área, velar por su cumplimiento y recomendar y aplicar las modificaciones que se consideren necesarias.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".
- Artículo 13. Suprímase el artículo 42 del Decreto 4712 de 2008.**
- Artículo 14. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 4712 de 2008.
- Publíquese y cúmplase.
- Dado en Bogotá, D.C., a 11 de diciembre de 2015.
- JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Mauricio Cárdenas Santamaría.*  
La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,  
*Liliana Caballero Durán.*
- DECRETO NÚMERO 2385 DE 2015**
- (diciembre 11)
- por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2016.*
- El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el parágrafo 1º del artículo 145 de la Ley 488 de 1998.
- CONSIDERANDO:**
- Que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, los valores absolutos que sirven de base para aplicar las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores, deben ser reajustados anualmente por el Gobierno nacional.
- Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 242 de 1995, el Gobierno nacional, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrá en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores.
- Que la meta puntual de inflación para efectos legales fijada por el Banco de la República para el año 2016, es del tres por ciento (3%).
- DECREA:**
- DISPOSICIONES GENERALES**
- Artículo 1º. A partir del primero (1º) de enero del año dos mil diecisés (2016), los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 numeral primero de la Ley 488 de 1998, serán los siguientes:
1. Vehículos particulares:
    - a) Hasta \$42.673.000 1,5%
    - b) Más de \$42.673.000 y hasta \$96.013.000 2,5%
    - c) Más de \$96.013.000 3,5%
- Artículo 2º. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2621 de 2014.
- Publíquese y cúmplase.
- Dado en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2015
- JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Mauricio Cárdenas Santamaría.*
- DECRETO NÚMERO 2386 DE 2015**
- (diciembre 11)
- por el cual se modifica el Decreto 2520 de 1993 "por el cual se expiden los Estatutos del Banco de la República".*
- El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 372 de la Constitución Política y en el artículo 26 de la Ley 31 de 1992.
- CONSIDERANDO:**
- Que el artículo 372 de la Constitución Política señala que el Congreso dictará las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los Estatutos del Banco de la República en los que determine, entre otros aspectos, las reglas para la constitución de las reservas, entre ellas, las de estabilización cambiaria y monetaria, y el destino de los excedentes de sus utilidades.
- Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 31 de 1992 el proyecto de los Estatutos del Banco de la República y sus posteriores reformas serán preparados por la Junta Directiva para la revisión y aprobación por el Gobierno. Para estos efectos, el Gobierno expedirá mediante decreto las reformas correspondientes conforme a la Constitución y a la ley.
- Que frente a la modernización del marco contable del Banco de la República y del proceso de convergencia hacia normas internacionales de contabilidad en Colombia, se unifica el tratamiento contable del ajuste de cambio de las reservas internacionales ocasionado por la devaluación o revaluación de la tasa de cambio del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América (numeral 4 del artículo 62 del Decreto 2520 de 1993).